

Radicado. 281.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - TRANSITORIO.

Demandante. MARY HERNANDEZ VALBUENA.

Titular del acto. CARLOS MANUEL ZAPATA HERNANDEZ.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante presentó solicitud de desistimiento al proceso. Santiago de Cali.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria ad hoc

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 184

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Fue allegado memorial de desistimiento presentado por la apoderada judicial de la demandante, lo que se advierte procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 C.G.P., que reza: *"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)"*.

Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la norma señalada y su contenido versa sobre la totalidad de las pretensiones, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por desistimiento.

ii) No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias en digital y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XX.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de25a51b1bbccced3bc1000f0f98a59b701b72692575c2d4faafd712f826d**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>